



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

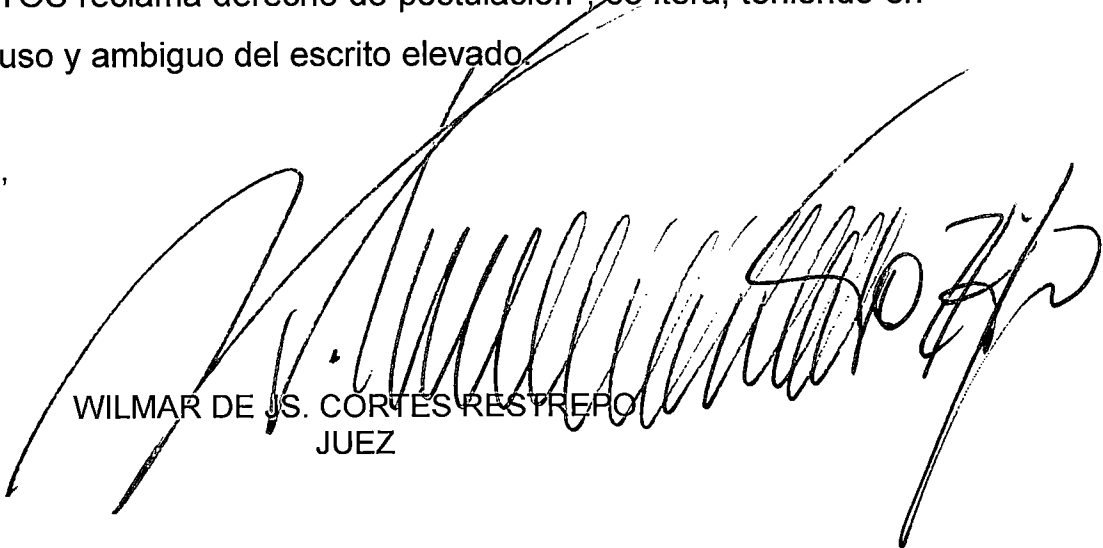
Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIATORIO
RADICADO N° 2018-00335-00

En atención al escrito presentado por las partes, avalado por la otrora alimentaria HILARY GIRALDO FLÓREZ, el Juzgado tiene para señalar que lo pretendido ha de ser expresado de manera clara y concreta, como quiera que aparte de ser deshilvanado el referido petitorio, el mismo no hace mención a qué es lo que se persigue, ADVIRTIENDO que cualquier acuerdo, acerca de dar por terminado este proceso, necesariamente ha de involucrar o tener en cuenta la obligación acá liquidada hasta abril de 2021, en cuantía de (\$11'928.586, 46); vale decir las demandantes han de precisar de qué manera se va a sufragar las cuotas alimentarias causadas y no pagadas en la suma reseñada; ello en aras a evitar confusiones y reclamos posteriores por lo ambiguo en la redacción y en lo que se pretende.

Con todo, se pone de presente que el corriente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS reclama derecho de postulación¹, se itera, teniendo en cuenta lo confuso y ambiguo del escrito elevado.

NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

¹ Derecho de postulación es el que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona.